

**CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 30 de 2025.** A Despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó por parte de la accionante, misiva contentiva de solicitud de información respecto del proceder de su apoderado de oficio frente a la decisión emitida por el Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia, que dispuso declarar desierto el recurso presentado al fallo adiado el 25 de julio de 2024.

Se le pone de presente a la titular de este despacho, que la acción popular de la referencia se encuentra debidamente consumada y archivada, como se observa en el registro Nro. 088 del plenario, donde se emitió auto que ordenó estarse a lo resuelto por la superioridad, frente a la decisión que resolviera la apelación intercalada en contra de la sentencia emitida por este despacho judicial.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**

**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: enero treinta (30) de dos mil veinticinco (2025)**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE:</b>	NATALIA BEDOYA HERRERA
<b>ACCIONADA:</b>	AGENCIA BANCOLOMBIA S.A. DE AGUADAS
<b>RADICADO:</b>	17013 31 12 001 <b>2024 00031 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, en el que se peticiona por parte de la accionante, se el informe si su apoderado de oficio instauró acción de tutela o tomó otra medida para recurrir la decisión emitida por el Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia, que dispuso declarar desierto el recurso presentado al fallo adiado el 25 de julio de 2024, se pronuncia esta operadora judicial advirtiendo que, el presente proceso como se dilucidó al inicio de este auto, se encuentra debidamente culminado y archivado, sin que aguarde actuación alguna por parte de esta célula judicial, finiquitando el mismo, con el auto pronunciado el pasado 25 de octubre de 2024, que ordenó estarse a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, respecto de la sentencia aprobada el 27 de agosto de 2024, mediante la cual declaró desierto el recurso.

Ahora bien, dentro de las diligencias surtidas se avizora la sentencia constitucional radicada bajo el indicativo serial Nro. 11001 02 03 000 202405458 00 proferida el 18 de diciembre de 2024 por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, por el Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en el cual se pretendió por la parte actora dejar sin efectos el auto que declaró la deserción de su alzada (27 ago. 2024), para que, en su lugar, se desate de fondo de manera inmediata.

No obstante, allí se describió por la alta Corte, que analizada la situación fáctica que rodea el caso, se encontró que, además de ese auxilio, la actora presentó otro ruego con idénticos hechos y pretensiones que en su momento fue denegado por esta Sala mediante proveído CSJ STC14238 del 24 oct. 2024, incurriendo en la configuración del fenómeno de la temeridad, previsto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia declaró improcedente la tutela instada.

Quiere significar esta judicial que la vía constitucional interrogada ya fue agotada, inclusive por la misma accionante, sin embargo, se ordena remitir por la secretaría del Juzgado copia del expediente digital para que pueda consultar en su integridad las piezas procesales que componen el mismo, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adc8854a1142b2c678602f1de99e2951fc281365bc5c055608512bd303ac183**

Documento generado en 30/01/2025 03:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**